

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

SE SUSCRIBEN

en la Secretaría de la Excma. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Abril)

Ministerio de Estado

TRIBUNAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

11 de Abril de 1899.—D. Ed-

mundo Guillermo Gumb, contra la Real orden del Ministerio de Fomento de 2 de Marzo de 1899, recaída en expediente de registros mineros «Franco-Española», «La Providencia» y «Bilbao», en término de Jubera.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 22 de Abril de 1899.—El Secretario Mayor, F. González Tamayo.

gos, Santander, Soria y Logroño á D. Luis Barbero y Mathien.

Y habiendo sido confirmado el indicado nombramiento por la representación del Estado cerca de la misma, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, para que llegue á conocimiento de las Autoridades y particulares.

Logroño 21 de Abril de 1899.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de primera instancia de esta ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que en el pleito de menor cuantía seguido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Pedro Sáenz, en nombre de D.ª María Salazar, contra D. Tomás Gárate, de esta vecindad, en rebeldía, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia: En la ciudad de Haro á diecisiete de Abril de mil ochocientos noventa y nueve, el Sr. D. Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía seguido entre partes de la una como demandante, doña María Salazar y San Martín, viuda, propietaria y domiciliada en Madrid, representada por el Procurador D. Pedro Sáenz y dirigida por el Doctor D. Angel Sáenz de Zenzano, y de la otra en el concepto de demandado D. Tomás Gárate y Manero, vecino de esta ciudad, declarado en rebeldía sobre reclamación de la cantidad de mil doscientas ochenta y nueve pesetas con setenta y cinco céntimos en concepto de alquileres producidos por la habitación que llevó en arrendamiento con los intereses legales de la cantidad reclamada desde la interpelación judicial y pago de costas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado rebelde D. Tomás Gárate y Manero á que pague á D.ª María Salazar y San Martín las mil doscientas ochenta y nueve pesetas con setenta y cinco céntimos que le reclama en concepto de alquileres, intereses legales de dicha suma desde la interpelación judicial y al pago de las costas. Así por esta mi sentencia que median te la rebeldía de dicha parte demandada se le notificará en la forma pre-

venida por el artículo setecientos sesenta y nueve en relación con el doscientos ochenta y dos y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago del Valle.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Isidoro Lazcano.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Haro á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Santiago del Valle.—Ante m.º.—El Escribano, Isidoro Lazcano.

Don Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de primera instancia de esta ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que el día diecisiete de Mayo próximo á las doce de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado tendrá lugar la tercera subasta, sin sujeción á tipo, de los bienes embargados á Eustasio López de Silanes, en causa que se le siguió sobre hurto.

En jurisdicción de Cellorigo.

1.ª Una heredad en el término de la subida de Zárate, de una fanega; que linda Norte, senda que sube á Zárate; Sur, Segundo López; Este y Oeste, erío.

2.ª Un majuelo en término de Valdevela, de obrero y medio; que linda Norte, herederos de Rafael Gamarra; Sur, Eustaquio López; Este y Oeste, Francisco López.

Condiciones:

1.ª Será admisible cualquiera postura que hagan los licitadores; pero sujetándose al procedimiento que establece el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

2.ª El comprador deberá consignar en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la cantidad en que subaste la finca, que servirá para garantir la obligación y en su caso para pago del precio.

Advertencia:

Aunque no se hallan en el expediente los títulos de propiedad, si el interesado no los facilita en tiempo oportuno, serán suplidos por los medios que establece la ley Hipotecaria pero á costa del comprador.

Dado en Haro á quince de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Santiago del Valle.—Por mandado de S. S.ª, Eloy Martínez.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LOGROÑO

Resultado del escrutinio parcial celebrado en cada una de las secciones que á continuación se expresa y que comprende el distrito electoral de Torrecilla de Cameros.

Distrito electoral de Torrecilla de Cameros

PUEBLOS Y SECCIONES	ELECTORES	HAN TOMADO PARTE	HAN OBTENIDO VOTOS		
			Don Lorenzo de Gárate	Don Francisco Manero de Igoñ	
Del anterior estado.....			3113	2928	131
Cárdenas.....	única 84	55	26	29	"
Ventosa.....	única 85	40	15	25	"
TOTALES.....			3154	2982	131

Logroño 24 de Abril de 1899.—P. A. del Sr. Presidente.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

Delegación de Hacienda

El Ilmo. Sr. Interventor del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, en fecha 14 del actual, manifiesta á esta Delegación, que la Compañía Arrendataria de Tabacos, ha declarado cesante á don Cecilio Bulnez y Díez, Inspector técnico de la Renta del Timbre del Estado en la región de Burgos, que comprende las provincias de Burgos, Santander, Soria y Logroño.

Y debiendo hacerse pública dicha resolución, la anuncio en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades y particulares.

Logroño 20 de Abril de 1899.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

El Ilmo. Sr. Interventor del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, con fecha 14 del actual, manifiesta á esta Delegación de Hacienda, que la Compañía Arrendataria ha nombrado Inspector técnico de la Renta del Timbre en la Región de Burgos, que comprende las provincias de Bur-

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE LOGROÑO.

Año económico de 1898-99

RELACION de las cantidades devengadas y abonadas

Continuación (1)

NUMERO.....	PUEBLOS.	MAESTROS.	CLASE de la escuela.	Situación de la escuela.		FECHAS DE LA			DEVEN EN EL TRIMESTRE					
				Situación al trimestre	Situación al trimestre	Propiedad.	Vacante...	Interinidad.	EN EL TRIMESTRE					
									10 por 100	5 por 100.	Vacantes.	50 por 100.		
205	Mansilla.	D. Germán Gregorio.	Niños.	156 25	39 06	90			3 91	4 69	"	"		
206	—	D. Victoria Leivar.	Niñas.	156 25	39 06	90			3 91	4 69	"	"		
207	Manzanares de Rioja.	D. Pedro Cubillo.	Ambos sexos.	62 50	15 62	90			1 56	1 88	"	"		
208	Gallinero de Rioja.	D. Luis Ruiz.	Idem.	62 50	15 62	90			1 56	1 88	"	"		
209	Matute.	D. Alejandro Negueruela.	Niños.	156 25	39 06	90			3 91	4 69	"	"		
210	—	D. María Montes.	Niñas.	156 25	39 06	90			3 91	4 69	"	"		
211	Medrano.	D. Ana Rubio.	Ambos sexos.	112 50	28 12	70	21/1 1899		2 81	2 63	"	"		
212	Munilla.	D. Eustasio Bajo.	Niños.	275 "	65 "	90			6 50	8 25	"	"		
213	—	D. Josefa Andonegui.	Niñas.	206 25	51 56	38	14/5 1899		5 16	2 61	"	"		
214	San Vicente Munilla.	D. Carlos Benito.	Ambos sexos.	87 50	21 87	90			2 19	"			81 34	18 08
215	Perolasco.	D. Mónica Mazo.	Idem.	75 "	18 75	90	9/2 1899 15/3 1899		1 28	2 25	"	"		
216	Murillo.	D. Juan Cruz Busto.	Niños.	206 25	51 56	90	1/1 1899 20/1 1899		5 16	6 19	"	"		
217	—	D. Felisa Busto.	Niñas.	206 25	51 56	90	18/27 16/2 1899 4/3 1899		5 16	6 19	"	"	40 68	30 50
218	Muro de Aguas.	D. Saturio Tobalina.	Niños.	156 25	39 06	90			3 91	4 69	"	"		
219	—	D. Lorenza Torraiba.	Niñas.	156 25	39 06	90			3 91	4 69	"	"		
220	Ambas Aguas.	D. Caridad Cabezón.	Ambos sexos.	87 50	21 87	68	23/1 1899		2 19	1 98	"	"		
221	Muro de Cameros.	D. Esperanza Barrios.	Idem.	87 50	21 87	90			2 19	2 63	"	"		
222	Nájera.	D. Julio Merino.	Niños.	206 25	51 56	90			5 16	"			101 68	106 84
223	—	D. Abelardo Rodríguez.	Idem.	206 25	51 56	90	15/1 1899		5 16	"			101 68	106 84
224	—	D. Vicenta Sánchez.	Niñas.	206 25	51 56	90	17/10 1898		5 16	6 19	"	"		
225	—	D. Amalia Sánchez.	Idem.	206 25	51 56	90			5 16	6 19	"	"		
226	Nalda.	D. Antonio Lázaro.	Niños.	206 25	51 56	90			5 16	6 19	"	"		
227	—	D. Caya Castillo.	Niñas.	206 25	51 56	90			2 50	3 "	"	"		
228	Islallana.	D. Emilia Casas.	Ambos sexos.	100 "	25 "	90			2 81	3 38	"	"		
229	Navajún.	D. Matilde Martínez.	Idem.	112 50	28 12	90			5 16	6 19	"	"		
230	Navarrete.	D. Manuel Martínez.	Niños.	206 25	51 56	90			5 16	6 19	"	"		
231	—	D. Juana Sáenz.	Niñas.	206 25	51 56	90			1 56	5 4	23 96			
232	Nestares.	D. Esteban Garrido.	Ambos sexos.	62 50	15 62	90	7/1 1899 19/1 1899		1 56	"	8 22			
233	Nieva.	D. Eduardo Cestafé.	Niños.	175 "	43 78	90	21/12 1898		4 38	5 25	"	"	237 82	67 14 95 32 11 54
234	—	D. Valentina Sáenz.	Niñas.	212 50	53 12	90			5 32	6 38	"	"	249 52	297 60 4 67 35 08
235	Montemediano.	D. Estefanía Martínez.	Ambos sexos.	62 50	15 62	90	8/2 1899 16/11 1898		1 56	"	36 28			
236	Ocón.	D. Isabel Jiménez.	Idem.	87 50	21 87	90	25/11 1898		2 19	"				
237	Los Molinos.	D. Luis Bretón.	Idem.	156 25	39 06	90			3 91	4 69	"	"		
238	Santa Lucía.	D. Julia Olarte.	Idem.	87 50	21 87	90	22/11 1898		2 50	"				
239	Las Ruedas.	D. Benito Buzarra.	Idem.	75 "	18 75	90			1 88	2 25	"	"		
240	Ochánduri.	D. Regina de Diego.	Idem.	87 50	21 87	90			2 19	2 63	"	"		
241	Ojacastro.	D. Manuel Aldama.	Niños.	156 25	39 06	90			3 91	4 69	"	"		
242	—	D. Juana del Cerro.	Niñas.	156 25	39 06	30	1/8 1899		3 91	1 57	"	"		
243	Ollauri.	D. Felipe Elizondo.	Niños.	156 25	39 06	90	1/7 1899		3 91	4 69	"	"		
244	—	D. María Antonia Alonso.	Niñas.	156 25	39 06	90			3 91	4 69	"	"		
245	Ortigosa.	D. Melchor Vicente.	Niños.	206 25	51 56	90			5 16	6 19	"	"		
246	—	D. Aniceta Olmedo.	Niñas.	206 25	51 56	90			5 16	6 19	"	"		
247	Pazuengos.	D. Daniel Martínez.	Ambos sexos.	90 "	22 50	90			1 88	2 25	"	"		
248	Ollora.	D. Marcelo de Blas.	Idem.	75 "	18 75	90			3 91	4 69	"	"		
249	Pedroso.	D. Juan Crisóstomo López.	Niños.	156 25	39 06	90			3 91	4 69	"	"		
250	—	D. Rufina Vereciano.	Niñas.	156 25	39 06	90			1 88	2 25	"	"		
251	Pinillos.	D. Juan Calleja.	Ambos sexos.	75 "	18 75	90			1 88	2 25	"	"		
252	Poyales.	D. Francisco Reinares.	Idem.	75 31	18 82	90			1 88	2 26	"	"		
253	Garranzo.	D. Sebastián Benito.	Idem.	87 50	21 87	90			2 19	"	6 70			
254	Navalsaz.	D. Andrés Reinares.	Idem.	87 50	21 87	90	11/8 1897		2 19	"				
255	Villar de Poyales.	D. Victoria Bobadilla.	Idem.	75 "	18 75	90			1 88	2 25	"	"		
256	Pradejón.	D. Julián Benito.	Niños.	206 25	51 56	90			5 16	6 19	"	"		
257	—	D. Miguel Garrido.	Niñas.	206 25	51 56	90			5 16	6 19	"	"		
258	Pradillo.	D. Joaquina Alcaíne.	Ambos sexos.	281 25	70 39	90			7 03	8 44	"	"		
259	Préjano.	D. Alfredo Alesón.	Niños.	206 25	51 56	90			5 16	6 19	"	"		
260	—	D. Modesto Martínez.	Niñas.	206 25	51 56	90			5 16	6 19	"	"		
261	Quel.	D. Teresa Estefanía.	Niños.	206 25	51 56	90			5 16	6 19	"	"	101 68	106 84
262	—	D. Mariano Chueca.	Niñas.	206 25	51 56	90			5 16	6 19	"	"	92 43	
263	Rabanera.	D. María Jesús Martínez.	Ambos sexos.	187 50	46 87	90	12/11 1898		4 69	"				
264	Rasillo (El).	D. Orencio Ortún.	Idem.	124 "	31 "	90	19/1 1899		3 10	3 72	"	"		
265	Redal (El).	D. Celestina Hernández.	Idem.	156 25	39 06	90			3 91	4 69	"	"		
266	—	D. Eliseo Sarasa.	Niños.	156 25	39 06	90			3 91	4 69	"	"		
267	Ribafecha.	D. Teresa Ruiz.	Niñas.	156 25	39 06	90			5 16	6 19	"	"		
268	—	D. Telesforo Montes.	Niños.	206 25	51 56	90			5 16	6 19	"	"		
269	Ribas.	D. Plácida Serrano.	Niñas.	206 25	51 56	90			5 16	6 19	"	"		
270	—	D. Concepción Guinea.	Ambos sexos.	62 50	15 62	90	21/1 1899 8/2 1899		1 56	4 2	11 68			
271	—	D. Pascuala Benedi.	"	"	"	20	6/11 1898		"	"	"			

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE LOGROÑO.

3.º trimestre.

por descuentos de las escuelas de esta provincia.

GADAS					COBRADAS					DEBE				
PERIÓDOS DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES					EN EL TRIMESTRE					EN EL TRIMESTRE				
10 por 100.	5 por 100.	Vacantes.	50 por 100.	TOTAL.	10 por 100.	5 por 100.	Vacantes.	50 por 100.	TOTAL.	10 por 100.	5 por 100.	Vacantes.	50 por 100.	TOTAL.
Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	8 60
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	8 60
1 56	1 88	"	"	6 88	1 56	1 88	"	"	3 44	1 56	1 88	"	"	3 44
1 56	1 88	"	"	6 88	1 56	1 88	"	"	3 44	1 56	1 88	"	"	3 44
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	8 60
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	8 60
"	"	"	"	5 44	"	"	"	"	2 81	2 63	"	"	"	5 44
2 81	"	6 17	"	8 98	2 81	"	6 17	"	8 98	"	"	"	"	8 98
6 50	8 25	"	"	29 50	6 50	8 25	"	"	14 75	6 50	8 25	"	"	14 75
5 16	6 19	"	"	19 12	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	6 19	"	"	11 35
"	"	"	"	99 42	"	"	"	"	"	"	"	81 34	18 08	99 42
2 19	1 75	"	"	33 93	2 19	1 75	"	"	3 94	2 19	"	27 80	"	29 99
1 88	2 25	"	"	8 26	1 88	2 25	"	"	4 13	1 88	"	"	"	4 13
5 16	6 19	"	"	22 70	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	6 19	"	"	11 35
"	"	"	"	76 34	"	"	"	"	5 16	"	"	40 68	30 50	76 34
5 16	6 19	"	"	14 44	5 16	6 19	"	"	11 35	"	"	"	"	11 35
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	8 60
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	8 60
2 19	"	"	"	4 17	"	"	"	"	2 19	"	"	"	"	4 17
2 19	"	"	"	2 19	2 19	"	"	"	2 19	"	"	"	"	

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Sesión de 12 de Noviembre de 1898.

En la ciudad de Logroño á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho, y hora de las doce de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Protasio Rueda, los señores que á continuación se expresan:

Vicepresidente:

Sr. Mouroy

Vocales:

Sres. Negueruela

» Martínez González

» Gata

» Casero

» Barajas

Secretario:

Sr. Eguiluz

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió lectura y la Comisión quedó enterada de una comunicación del señor Gobernador, trasladando el acuerdo de la Comisión provincial por el que al constituirse en sesión celebrada el día 5 del actual, acordó establecer los turnos para formar parte de la Comisión mixta de Reclutamiento en la siguiente forma: Primer turno, D. Francisco Martínez González, D. Valentín Negueruela. Segundo turno, D. Manuel Ruiz Díaz, D. José Martínez Baquero.

El Sr. Presidente, saludó con afectuosas frases á todos los Sres. que componen la Comisión mixta, ofreciéndoles su cooperación para todo cuanto se relacione con el servicio público á la vez que su consideración personal más distinguida.

Los Sres. Vicepresidente y Vocales, agradecieron dichas manifestaciones correspondiendo á ellas con los mismos ofrecimientos.

Examinada la instancia, filiación y pase correspondiente al recluta Ignacio Calvo Cubillo, perteneciente al 2.º reemplazo de 1885, por el cupo de Ezcaray, en solicitud de que se le conceda la licencia absoluta y que el Excmo. Sr. Capitán general de esta región remita á los efectos de que en vista de los datos que existan se manifieste si procede modificar el acuerdo de la Comisión provincial por el que fué declarado prófugo:

Resultando que incluido el mozo Ignacio Calvo Cubillo, en el alistamiento de Ezcaray, para el 2.º reemplazo de 1885, no se presentó al acto de la clasificación y declaración de soldados, en cuyo acto se alegó en su nombre la excepción de ser hijo único de padre pobre é impedido justificando los extremos de la excepción por medio de expediente:

Resultando que llegado el acto del juicio de exenciones ante la Comisión provincial, y apareciendo del expediente que el mozo no se había presentado personalmente al acto de la clasificación y declaración de soldados, esta Corporación acordó ordenar al Ayuntamiento de Ezcaray, instruyera contra el mozo expediente de pró-

fugo conforme á los preceptos contenidos en el capítulo X de la ley de 11 de Julio de 1885 entonces vigente:

Resultando que no habiéndose remitido por el Alcalde de Ezcaray el expediente mandado instruir y llegado el día 30 de Noviembre en que según lo dispuesto en el art. 123 de dicha ley, habían de pasarse á zona las relaciones á que dicho artículo hace referencia, cumplió la Comisión provincial, dicho precepto, incluyendo al mozo Ignacio Calvo Cubillo, en la relación del apartado 4.º, art. 123 en concepto de pendiente de resolución de expediente:

Resultando que recibido con posterioridad dicho expediente y visto que el mozo no se había presentado personalmente al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni alegado causa alguna de las que taxativamente señalaba el art. 88 de la referida ley para justificar la falta de presentación, le declaró prófugo en sesión celebrada el día 9 de Diciembre de 1885, comunicando á zona dicha resolución en oficio fecha 10 de dicho mes, señalada con el núm. 1869 á fin de que se hiciera la oportuna anotación en la filiación del interesado:

Considerando que no obstante los hechos enunciados, es lo cierto que al mozo Ignacio Calvo Cubillo, se le expidió un pase con fecha 12 de Diciembre de 1885, en concepto de recluta exceptuado, con cuyo documento y según del mismo aparece por las anotaciones estampadas en él, ha pasado las revistas desde dicho año 1885 hasta la de 1897 que sufrió en Madrid el día 8 de Octubre de dicho año:

Considerando que si bien de los expresados hechos se desprende que el mozo no ha tratado de eludir la responsabilidad que en materia de reemplazos pudiera alcanzarle, es lo cierto que dicha responsabilidad no se ha hecho efectiva, puesto que aun en el caso más favorable al mozo, cual es el de que á aquel se le hubiera otorgado la excepción expuesta y justificada, aun hubiera quedado obligado á sufrir las revisiones que la ley de 11 de Julio de 1885 en su art. 72 determinaba, había de practicarse en los tres reemplazos sucesivos, lo que no tuvo efecto por hallarse definitivamente resuelta su situación de prófugo:

Considerando que por razón de la situación anómala por que la Nación atravesaba en el año 1885 con motivo de la epidemia cólera se dictaron las Reales órdenes de 15 y 26 de Abril de 1886 disponiendo que debía alzarse la nota de prófugo que dejaron de presentarse al acto de la clasificación y declaración de soldados y aun llegó á resolverse por la última que podrían ingresar en Caja como soldados los que se presentaran aun despues de habérseles hecho la declaración de prófugos:

Considerando que el mozo Ignacio Calvo Cubillo, no pudo acogerse á los beneficios otorgados en dichas soberanas resoluciones porque obrando en su poder para aquella fecha el pase

que hoy presenta creería con fundamento, que su situación no era la de prófugo sino la de exceptuado, según se hacía constar en dicho documento; la Comisión mixta acordó emitir su parecer en los siguientes términos: 1.º Que procede modificar el acuerdo de la Comisión provincial fecha 9 de Diciembre de 1885 en el sentido de que el mozo debe ser declarado exceptuado en concepto de hijo único de padre impedido y pobre por lo que respecta al año 1885. 2.º Que el mozo Ignacio Calvo Cubillo, debe justificar ante esta Comisión mixta y con relación á los días en que se celebraron los actos de la clasificación y declaración de soldados en los reemplazos de 1886, 1887 y 1888 que subsistía en su favor en aquél entonces, la excepción de hijo único de padre impedido y pobre. 3.º Que en el caso de que dicha excepción aparezca subsistente en dichos reemplazos procederá expedirle la licencia absoluta; y 4.º Que en el de que en cualquiera de ellos resulte que había cesado aquella excepción debe ingresar en el servicio activo por el tiempo que estuvieron en filas los de su reemplazo, sirviéndole de abono para el completo de la duración de los doce años de servicio en reserva activa y segunda reserva el tiempo que ha pasado en la situación de prófugo según acuerdo de la Comisión provincial, y de exceptuado según el pase que ha obrado en su poder.

Examinada la instancia que don Francisco Galilea Soto, vecino de Viguera, eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en solicitud de que le sean devueltas las 1500 pesetas por que redimió la suerte á metálico de su hijo Honorio Galilea Martínez:

Resultando que incluido este mozo en el alistamiento de Viguera para el reemplazo de 1897 y obtenido en el sorteo el número trece, le correspondió quedar en situación de excedente de cupo:

Considerando que habiendo sido llamados á filas con posterioridad los excedentes de cupo de 1897, dicho mozo utilizó los beneficios de la redención. Visto lo resuelto en Real orden de 30 de Junio último (D. O. número 144, se acordó informar en el sentido de que procede desestimar la petición del interesado.

(Se continuará)

SECCION DE ANUNCIOS

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los derechos de consumos á venta libre de esta localidad para el año económico de 1899-900, se anuncia la segunda, que tendrá lugar el día 29 del actual en la casa Consistorial de esta villa, y hora de las diez de su mañana en la forma establecida en el vigente reglamento de Consumos, bajo el tipo de 859'39 pesetas, incluso los recargos municipales y condi-

ciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Cidamón 19 de Abril de 1899.—El Alcalde, Estanislao Ledesma.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los derechos de consumos á venta libre de esta localidad para el año económico de 1899-900, se anuncia la segunda que tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, el día 28 del actual y hora de las once de su mañana, en la forma establecida en el vigente reglamento de Consumos, bajo el tipo de 1466'47 pesetas, incluso los recargos municipales y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Torcuato 19 de Abril de 1899.—El Alcalde, Tomás García.

No habiendo comparecido el mozo Francisco Llorente Martínez, hijo de Pedro y María, núm. 5 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza, para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta provincial.

Cornago 20 de Abril de 1899.—El Alcalde, Leoncio Sanz.

El día diez de Mayo próximo, de dos á cuatro de la tarde, tendrá lugar en esta casa Consistorial la subasta á venta libre de los derechos de consumo, correspondientes á las especies comprendidas en la tarifa del impuesto, durante el año económico de 1899 á 1900, bajo el tipo de 4376'01 pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en el remate, que será por pujas á la llana, se habrá de depositar previamente el 5 por 100 del valor ó tipo, ó sea la cantidad de 218'80 pesetas.

Canales 21 de Abril de 1899.—El Alcalde accidental, Pedro Blanco.